



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE/059/2026.

PROMOVENTE: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA ÁVILA GRAHAM.

SECRETARIADO: ELIUD DE LA
TORRE VILLANUEVA Y
SAMANTHA BORJA
CASTELLANOS

Chetumal, Quintana Roo, a catorce de septiembre de dos mil veintiséis¹.

1. **Sentencia** que **desecha** el Juicio Electoral promovido por Erikc Sánchez Córdova en contra del acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, dentro del expediente **CNHJ-QROO-578/2026**, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la **extemporaneidad**.

GLOSARIO

Acuerdo impugnado	Acuerdo de improcedencia dictado dentro del expediente CNHJ-QROO-578/2026.
Autoridad Responsable/Comisión/CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia

¹En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis a excepción de que se precise lo contrario.

	Electoral.
Parte actora/ actor/promoviente	Erikc Sánchez Córdova.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Morena/Partido político	morena ² .
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

I. ANTECEDENTES

2. **Escrito de queja.** En fecha veintidós de julio, la CNHJ recibió un escrito de queja presentado por el promovente, en la cual solicita la adopción de medidas cautelares, por presuntas conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido de la ciudadana Verónica Lezama Espinosa, en su calidad de presidenta honoraria del Sistema DIF en el estado de Quintana Roo, mediante la compra de pautas en redes sociales.
3. **Acuerdo de improcedencia.** El siete de agosto, la CNHJ emitió un acuerdo de improcedencia de la queja presentada con folio 002090, asignándole el número de expediente interno **CNHJ-QROO-578/2026**, notificándole al actor en esa misma fecha.
4. **Presentación del medio de impugnación.** El doce de agosto, la parte actora presentó ante la CNHJ, un Juicio Electoral en contra del acuerdo de improcedencia.

Trámite ante este Órgano Jurisdiccional

5. **Reglas de trámite.** El veintiuno de agosto se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio CNHJ-SP-195/2026 suscrito por la Secretaria de ponencia IV de la CNHJ, mediante el cual remitió la documentación relativa

² Definición del Estatuto de morena, en su artículo 1.

al cumplimiento de las reglas de trámite del presente medio de impugnación, así como las constancias que integran el expediente respectivo.

6. **Registro y turno.** El veinticuatro de agosto, el Magistrado Presidente ordenó integrar y registrar el expediente con la clave **JE/059/2026**, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Ávila Graham, en estricta observancia al orden de turno.
7. **Requerimiento CNHJ.** El veintisiete de agosto, se requirió mediante oficio número TEQROO/SGA/342/2026 a la autoridad responsable que informara lo siguiente:

(...)

1.-Si Morena ha iniciado, desarrollado o se encuentra desarrollando algún proceso interno en el estado de Quintana Roo durante el año dos mil veintiséis. - - - - -

2.- En caso afirmativo, precise lo siguiente:

- a) La fecha de inicio y conclusión de dicho proceso interno. - - - - -
- b) El fundamento jurídico y normativo que lo sustente, debiendo remitir, en su caso, copia certificada del **calendario** que señala cada una de las etapas, **los acuerdos, convocatorias**, determinaciones o cualquier otro **documento** mediante el cual se haya establecido, formalizado o hecho constar su inicio. - - - - -

8. **Contestación al requerimiento.** El treinta y uno de agosto, vía correo electrónico la autoridad dio respuesta a lo solicitado, mediante oficio CNHJ-SP-217/2026 señalando lo siguiente:

INFORMAR

PRIMERO. Existencia de un proceso interno en el estado de Quintana Roo. De la documentación con que cuenta esta Comisión, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional de morena aprobó, en su XVI Sesión Urgente celebrada el 17 de junio de 2026, la Convocatoria para la definición de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en Quintana Roo.

Por tanto, si existe un proceso interno desarrollado por morena en el estado de Quintana Roo durante el 2026, cuyo inicio formal deriva de la aprobación de la referida Convocatoria el 17 de junio del año en curso.

(...)

TERCERO. Del inicio y término del proceso. Ahora bien, en cuanto al inicio y término de dicho proceso, la Convocatoria fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de morena el 17 de junio de 2026, fecha a partir de la cual se formalizó el proceso interno referido.

Por su parte, la BASE DÉCIMA SEGUNDA establece que la Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas a más tardar

el 31 de diciembre de 2026, por lo que, conforme al documento que regula el proceso, éste se encuentra previsto para desarrollarse durante el año 2026.

CUARTO. Fundamento normativo. Por último, en cuanto a su fundamento jurídico y normativo, la Convocatoria encuentra sustento, entre otras disposiciones, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo relativo a la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, así como en los documentos básicos y disposiciones estatutarias de morena.

De manera específica, la Convocatoria señala que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano facultado para emitirla y que su aprobación, como ya se mencionó, tuvo lugar en la XVI Sesión Urgente celebrada el 17 de junio de 2026, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 38 y el apartado E del artículo 41 Bis del Estatuto de este partido político.

En esa tónica, la propia Convocatoria refiere que los procesos internos de organización se desarrollan en ejercicio del derecho de autodeterminación y autoorganización del partido y que la Comisión Nacional de Elecciones es la encargada de organizar los procesos internos correspondientes.

QUINTO. Documentación. Para acreditar lo anterior, se acompaña al presente, en copia certificada:

- Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de morena para la definición de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en Quintana Roo, aprobada en la XVI Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el 17 de junio de 2026.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia.

9. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un Juicio Electoral por medio del cual la parte actora controvierte el Acuerdo de improcedencia emitido por la CNHJ, dentro del expediente CNHJ-QROO-578/2026.
10. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I y 48 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I y 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3 del Reglamento Interno del Tribunal, y el **“ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO ADMITAN SER IMPUGNADOS A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS JUICIOS O**

RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL”, de fecha diez de enero de dos mil veintidós.

2. Improcedencia.

11. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Medios, por regla general, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución controvertida, o bien, este haya sido notificado conforme a la normativa aplicable. Por su parte, el artículo 31, fracción IV del mismo ordenamiento establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se presenten fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
12. Asimismo, el artículo 24 de la Ley de Medios dispone que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.
13. Ahora bien, tratándose de controversias relacionadas con actos emitidos con motivo de procesos internos de los partidos políticos, resulta aplicable la jurisprudencia **18/2012** de la Sala Superior, de rubro: **“PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”**³, conforme a la cual, cuando la normativa interna de un partido establezca que durante el desarrollo de un procedimiento electoral todos los días y horas son hábiles, dicha regla debe observarse también respecto de los medios de impugnación promovidos ante los órganos jurisdiccionales cuando se controviertan actos vinculados con ese procedimiento electivo.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/18-2012>

14. En el caso de morena, el artículo 21, párrafo 4, del Reglamento de la CNHJ establece que, **durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles**. Por tanto, cuando el acto controvertido se encuentra directamente relacionado con **un proceso interno de selección partidista**, el cómputo del plazo para su impugnación debe realizarse considerando todos los días, incluidos los sábados, domingos y días festivos.
15. En ese sentido, el plazo para promover el medio de impugnación comienza a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto reclamado y comprende **cuatro días naturales**, conforme a la normativa partidista, en los que todos los días y horas son hábiles.
16. En el asunto que nos ocupa, la parte actora controvierte una determinación vinculada directamente con un proceso interno de morena, por lo que, para efectos del cómputo del plazo para promover el presente medio de impugnación, resultan aplicables las reglas antes precisadas, particularmente aquella conforme a la cual todos los días y horas son hábiles.
17. Lo anterior, porque el siete de marzo, el Consejo Nacional de morena emitió el acuerdo⁴ mediante el cual aprobó los criterios generales para el proceso interno 2026-2027, relativo a la selección de las Coordinaciones Estatales, Distritales y Municipales de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, y mediante el cual instruyó al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para que realizaran las acciones necesarias para su instrumentación.
18. En ese contexto, de la respuesta al requerimiento formulado por este Tribunal, se advierte que morena informó que el proceso interno para la definición de la Coordinación de los Comités de Defensa de la

⁴ Consultable en: https://morena.org/wp-content/uploads/ACUERDO_CN_APRUEBA-CRITERIOS-GENERALES-DEL-PROCESO-INTERNO-2026-2027.pdf

Transformación y la Soberanía Nacional en Quintana Roo tiene carácter partidista y organizativo.

19. Asimismo, precisó que la convocatoria fue emitida y aprobada por su Comité Ejecutivo Nacional el diecisiete de junio, fecha a partir de la cual, según lo informado por el propio partido, dio inicio formal el referido proceso interno, conforme a las etapas previstas en dicha convocatoria.
20. En su Base Segunda se estableció que, a partir del veintidós de junio, iniciaría el periodo de registro de las personas interesadas en participar en dicho proceso de selección.
21. En ese sentido, con la emisión de la referida convocatoria, se actualizó el desarrollo formal del proceso interno de selección partidista, al encontrarse habilitada la etapa para que las personas interesadas manifestaran su intención de participar y fueran consideradas en el procedimiento correspondiente.
22. De las constancias que obran en autos se advierte que el acuerdo controvertido fue notificado a la parte actora el siete de agosto, fecha que reconoce el actor en su escrito de demanda. Por tanto, al haber surtido efectos la notificación en esa misma fecha, el plazo de cuatro días para promover el medio de impugnación comenzó a transcurrir el día ocho siguiente y concluyó el once de agosto.
23. Lo anterior puede ilustrarse de la siguiente manera:

Emisión del acuerdo de improcedencia y Notificación	Plazo para impugnar atendiendo al Proceso Interno de Selección				
	Día 1 SA	Día 2 DO	Día 3 LU	Día 4 MA (último día para impugnar)	Día 5 MI (interposición)
Viernes 7 de agosto	8 agosto	9 agosto	10 agosto	11 agosto	12 agosto

24. Así, el once de agosto se constituyó el cuarto y último día del plazo legal para promover el medio de impugnación, sin que pueda excluirse del cómputo por tratarse de un día inhábil en términos del calendario ordinario, pues, como se ha señalado, la controversia se encuentra vinculada con un proceso interno de morena y, durante el desarrollo de estos procedimientos, todos los días y horas son hábiles.
25. En ese sentido, si la demanda fue presentada con posterioridad al once de agosto, resulta evidente que su promoción se realizó fuera del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios, por lo que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la **extemporaneidad**.
26. No pasa inadvertido, que el artículo 58⁵ del Estatuto de morena establece que, durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles, por lo que los plazos deben computarse de momento a momento. Esta regla no constituye una disposición circunscrita exclusivamente al ámbito intrapartidista, pues, tratándose de actos relacionados con un proceso electivo partidista, su observancia trasciende al ámbito jurisdiccional, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2012.
27. Adicionalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad que de las constancias de autos que obran en el expediente se deduce que, si bien en la queja de origen el actor denunció a la ciudadana Verónica Lezama Espinosa, siendo un hecho público y notorio que dicha ciudadana en este momento no se encuentra conteniendo para algún proceso democrático interno de morena, lo cierto es que los hechos imputados en su contra en la queja de origen, **guardan relación con la presunta comisión de conductas violatorias de los principios democráticos, los derechos de la militancia y las normas que rigen la vida interna de morena**, así como actos que

⁵ Artículo 58°. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. *Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*

inciden directamente en el proceso electoral a celebrarse en el estado de Quintana Roo y, a su decir, afectan sus derechos políticos electorales.

28. Lo anterior, ya que el actor refirió en su escrito de queja ante la instancia partidista, en concreto, que la presidenta honoraria del Sistema DIF del estado de Quintana Roo, cometió infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos, **todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo.**
29. En ese contexto, es evidente que al estar relacionados los hechos denunciados con la vida interna de morena y, específicamente con el citado proceso interno de selección del partido, es por ello, que le es aplicable el citado criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2012.
30. En ese sentido, al haber concluido el diecinueve de julio el plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios para controvertir la resolución, y toda vez que la demanda fue presentada con posterioridad a dicha fecha ante la autoridad responsable, **su promoción resulta extemporánea.** En consecuencia, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Ley de Medios,** lo que impide a este Tribunal realizar un estudio de fondo y conduce al desechamiento del presente medio de impugnación.
31. De lo anterior, la Sala Superior ha sostenido una conclusión coincidente al resolver los expedientes SUP-JDC-1399/2022, SUP-JDC-1055/202, SUP-JDC-537/2023 y acumulado, SUP-JDC-429/2023 y acumulado, así como SUP-JDC-1020/2024 y acumulado.
32. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que en caso de que con posterioridad se reciba

documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente sin mayor trámite.

33. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** por extemporáneo el presente medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS